

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2019-00258-00)
ACCIÓN:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HÉCTOR RAMÓN CHACÓN CUBILLOS
DEMANDADOS:	MARÍA EPIMENIA CUEVAS ROMERO OS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito de reforma de la demanda, presentada de manera integrada, por la vocera judicial del demandante.

En consecuencia, corresponde emitir pronunciamiento respecto de la admisión de la reforma, advirtiéndose la existencia de algunas falencias de índole formal que debe ser subsanadas, a saber:

1. No se aporta poder que faculte a la apoderada para dirigir la demanda en contra de herederos indeterminados de MARÍA EPIMENIA CUEVAS ROMERO, ANAÍS DE JESÚS CUEVAS ROMERO y MARGARITA CUEVAS ROMERO.

2. La demanda no indica expresamente si respecto de las causantes MARÍA EPIMENIA CUEVAS ROMERO, ANAÍS DE JESÚS CUEVAS ROMERO y MARGARITA CUEVAS ROMERO, cursa o cursó proceso de sucesión notarial o judicial, para que en caso cierto se allegue copia auténtica de los autos de apertura y reconocimiento de herederos, o si se conoce la existencia de personas que ostenten la condición de herederos determinados de los mismos, indicando su nombre y dirección o lugar donde pueden recibir notificaciones.

Por lo expuesto, se impone la inadmisión de la reforma de la demanda, para que en el término de cinco días se subsanen las aludidas falencias. Por lo expuesto, el Juzgado,

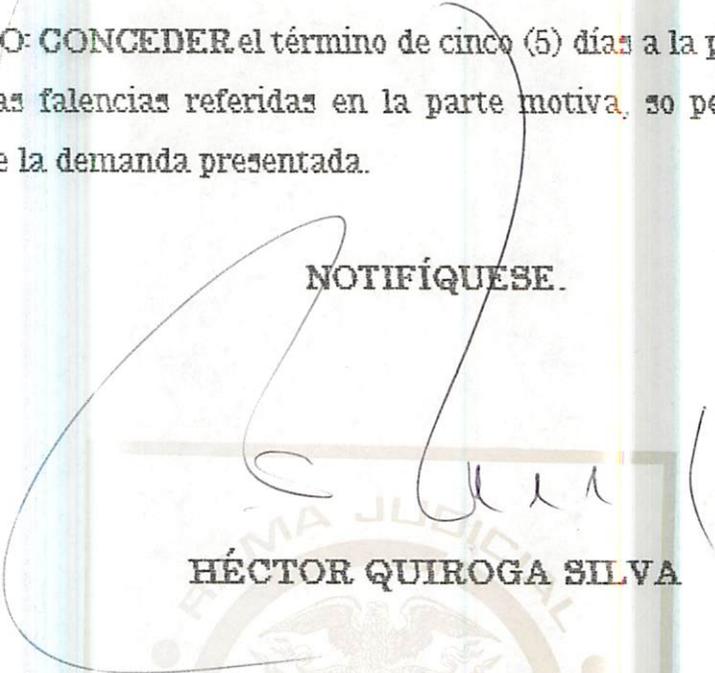
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, a través de su apoderada judicial.

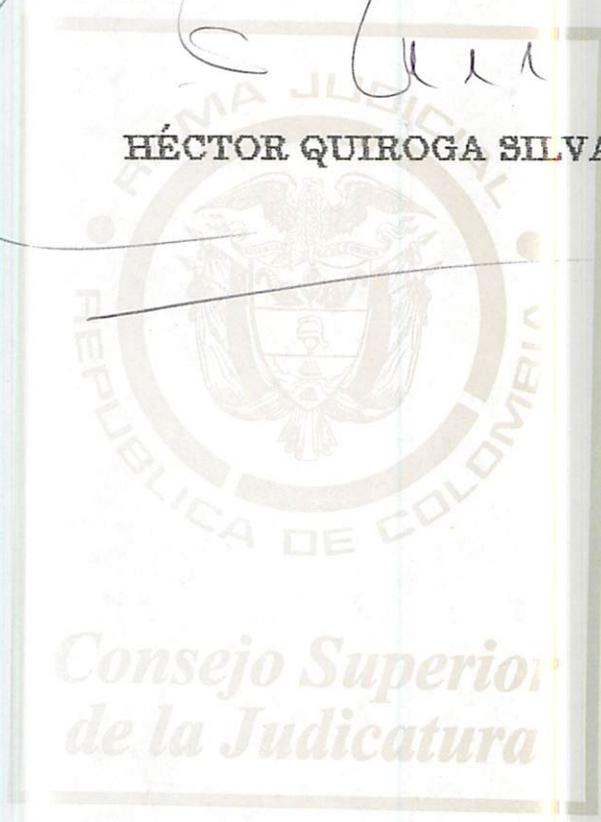
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la reforma de la demanda presentada.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA



*Consejo Superior
de la Judicatura*